



HONORABLE ASAMBLEA:

002550

La suscrita, Gricelda Lorena Soto Almada, en mi carácter de Diputada de Morena, de ésta Sexagésima Segunda Legislatura, legislando por la Educación, y en ejercicio del derecho previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II y IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Estatal, comparezco ante esta Asamblea Legislativa con el objeto de someter a su consideración, propuesta con **INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA**, con el propósito de armonizar la reforma constitucional federal al marco constitucional local respecto a la educación, en razón la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Educación es un derecho humano fundamental que ocupa el centro mismo de la misión de la UNESCO (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura), y está indisolublemente ligado a la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948). El derecho a la educación es uno de los principios rectores que respalda la Agenda Mundial Educación 2030, así como el Objetivo de Desarrollo Sostenible.

A su vez, corresponde a los gobiernos el cumplimiento de las obligaciones, tanto de índole política como jurídica relativas al suministro de una educación de calidad para todos, así como a la aplicación y seguimiento más eficaces de las políticas y estrategias en los sistemas educativos.¹

¹ <https://es.unesco.org/themes/derecho-a-educacion>

En México, el derecho a la educación se origino inspirado en la Revolución Mexicana, para ser plasmado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, con el fin de asegurar a la Población la enseñanza sin distinción de ningún tipo.

En ese sentido las Constituciones Políticas de las entidades federativas en nuestro País, armonizaron el derecho a la educación, porque los Estados son partes integrantes de la Federación conforme lo dispone el artículo 43 de la Constitución Política Federal.

En nuestro sistema de gobierno federal, las entidades que forman parte de la federación gozan de autonomía para tomar decisiones de gobierno en el ámbito de su competencia. Sin embargo, en virtud del pacto federal, las normas locales deben de estar en completa concordancia con las federales a efecto de conservar su validez y vigencia, lo cual viene a constituir la armonización normativa.²

Definición de Armonización Legislativa Local: Es aquella que realiza el Poder Legislativo de los Estados Federados, con la finalidad de homologar las disposiciones propias del Estado, a efecto de que se cumpla, conforme a derecho, con lo dispuesto en los tratados internacionales suscritos por el Presidente de la República, aprobados por el Senado.³

Los beneficios de armonización legislativa constitucional, es de suma importancia para otorgarle seguridad jurídica y concordancia al momento de su interpretación con supremacía constitucional y así, las leyes secundarias, tengan eficacia legal para su determinada aplicación.

² https://www.senado.gob.mx/BMO/index_htm_files/Armonizacion_normativa.pdf

³ https://www.senado.gob.mx/BMO/index_htm_files/Armonizacion_normativa.pdf

Y precisamente la armonización legislativa educativa en nuestro País en el difícil proceso de reformas educativas durante el periodo presidencial 2012-2018, donde la armonización no fue atendida en este caso en la Constitución Política Local de Sonora, sino solo de manera represiva se intento aplicarla en el sistema educativo en Sonora y todo el territorio nacional.

Sin embargo en el actual sexenio de la Cuarta Transformación de la Nación, que encabeza el Lic. Andrés Manuel López Obrador, como Presidente de México, propuso un reforma constitucional de educación al Congreso de la Unión, previamente consensado con los Profesores y sus organismos sindicales, sociedad civil, autoridades educativas, para que finalmente y de manera pacífica se aprobara tanto por la Cámara de Diputados y de Senadores, contando con la aprobación del Constituyente de las Legislaturas de las Entidades Federativas.

¿En síntesis, cual es el contenido de la reforma educativa federal?:

- *Toda persona tiene derecho a la educación. Los tres órdenes de gobierno impartirán y garantizará la educación básica, media superior y superior.*
- Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.
- Respeto a la dignidad, derechos humanos, de igualdad sustantiva, amor a la Patria, libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia, la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.
- El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.

° Las maestras y los maestros son agentes fundamentales del proceso educativo y, por tanto, se reconoce su contribución a la transformación social. Tendrán derecho de acceder a un sistema integral de formación, de capacitación y de actualización.

° Estado fortalecerá a las instituciones públicas de formación docente, de manera especial a las escuelas normales, en los términos que disponga la ley.

° Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género, lenguas étnicas y extranjeras, y una orientación integral.

° Respeto al medio ambiente, diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de las familias, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos, amor a la patria.

° Combatan las desigualdades socioeconómicas, regionales y de género en el acceso, tránsito y permanencia en los servicios educativos.

° En educación para personas adultas, su derecho a ingresar a las instituciones educativas en sus distintos tipos y modalidades.

° En los pueblos y comunidades indígenas se impartirá educación plurilingüe e intercultural basada en el respeto, promoción y preservación del patrimonio histórico y cultural;

° Será integral, educará para la vida, con el objeto de desarrollar en las personas capacidades cognitivas, socioemocionales y físicas que les permitan alcanzar su bienestar.

° Será de excelencia, entendida como el mejoramiento integral constante que promueve el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para el desarrollo de su pensamiento crítico y el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad;

° Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades.

° La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado. Las autoridades federal y locales establecerán políticas para fomentar la inclusión, permanencia y continuidad, en términos que la ley señale.

° Conforme al artículo 73 Constitucional, el Congreso General de la República legislara para establecer el Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, en términos del artículo 3o. de esta Constitución; establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, media superiores, superiores, secundarias y profesionales; así como para dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República.

° Así también, expedir leyes tendientes a la promoción de la inversión mexicana, la regulación de la inversión extranjera, la transferencia de tecnología y la generación, difusión y aplicación de los conocimientos científicos y tecnológicos que requiere el desarrollo nacional.

Posterior a esa histórica reforma constitucional federal educativa transformadora, se notificó por correspondencia de sesión de la Diputación Permanente de esta Soberanía Sonorense en fecha 14 de mayo del 2019, bajo el Folio 1029 del 12 de mayo de 2019, escrito del Presidente del Senado de la República, con el que remitió a este Poder Legislativo, minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3º, 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa.

Dando seguimiento legislativo el Congreso de Sonora, en sesión extraordinaria de fecha 10 de junio de 2019, integro en el punto nueve del orden del día, el Dictamen que presentaron las Comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales y Educación y Cultura, en forma unida, un punto de Acuerdo mediante el cual este Poder Legislativo, aprobó la minuta con proyecto de Decreto de reforma educativa federal, para cumplir con el procedimiento constitucional conforme al artículo 133 de la Constitución Federal Mexicana.

Pero en fecha 15 de mayo del 2019, concluyo el proceso legislativo federal de la reforma educativa con la aprobación por el pleno de la Cámara de Senadores y publicada en esa misma fecha en el Diario Oficial de la Federación.

Ahora bien, ese decreto de reforma constitucional educativa del 15 de mayo del 2019, estableció en su artículo **Octavo**, que **LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS**, en el ámbito de su competencia, tendrán el **PLAZO DE UN AÑO** para armonizar el marco jurídico en la materia, **conforme a este Decreto⁴**, interpretándose claramente que se trato de que los Congresos de los Estados armonizarán sus Constituciones Políticas Locales en el tema educativo, conforme al espíritu constitucional que ahora disponen los artículos 3º, 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuestión que hasta la fecha no se ha reformado la Constitución Política del Estado de Sonora, y el pasado 15 de mayo se cumplió el año establecido.

Pero contrario a lo expuesto en el párrafo que antecede, la Comisión de Educación y Cultura del Poder Legislativo Estatal, decidió dictaminar una iniciativa que crea la Ley de Educación para el Estado de Sonora, presentada por el Poder Ejecutivo del Estado de Sonora ante esta Soberanía en fecha 14 de abril 2020, puesta a consideración del pleno del Congreso como dictamen en el punto número 11 del orden del día, en sesión de fecha **14 DE MAYO DE 2020**, fuera del plazo establecido en el **artículo sexto transitorio del decreto federal que expidió la Ley General de Educación publicada en el fecha 30 de septiembre del a partir de los siguientes 180 días armonizaran los Congresos Estatales sus propias leyes educativas,⁵** después de transcurrido legalmente 227 (DOSCIENTOS VEINTISIETE DIAS).

⁴ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5560457&fecha=15/05/2019

⁵ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5573858&fecha=30/09/2019

Incluso en el dictamen de la Ley de Educación Estatal publicada en la gaceta parlamentaria Mayo de fecha 12 de mayo 2020. Año 14, con No. 1134, recientemente aprobada por esta Soberanía, en su parte expositiva solo se transcribió la justificación de la iniciativa del Ejecutivo. En el considerando quinto que textualmente cito y dice:

Como bien se explica en la iniciativa que es materia de este dictamen, la presente Ley encuentra su fundamento en el Decreto publicado el día 15 de mayo de 2019, en el Diario Oficial de la Federación, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia educativa, cuyo artículo octavo transitorio establece que: “Las legislaturas de los Estados, en el ámbito de su competencia, tendrán el plazo de un año para armonizar el marco jurídico en la materia, conforme a este Decreto”, POR LO QUE EL ÚLTIMO DÍA PARA CUMPLIR CON DICHO PLAZO ES EL PRÓXIMO 14 DE MAYO DE 2020.

De este párrafo transcrito e identificado como considerando quinto en su parte final resulta inoperante e ilegal, porque establece dicho plazo para las reformas a las Constituciones Políticas Locales en materia educativa, y se trato de justificar el plazo de un año, lo que en realidad no era el plazo para armonizar la Ley General de Educación a la Ley de Educación Local, sino 180 días computados a partir del día 30 de septiembre y se cumplieron al 29 de marzo del 2020, por lo tanto pasaron 47 días a la fecha 12 de mayo el día de la sesión donde se aprobó la nueva Ley de Educación Estatal.

La contradicción del proceso legislativo es no haber impulsado primero la armonización de reforma constitucional educativa federal a la Constitución Política del Estado de Sonora, **DENTRO DEL PLAZO DE UN AÑO**, que venció precisamente el pasado 15 de mayo

2020, y posteriormente dentro del plazo de 180 días armonizar la Ley General de Educación a la Ley de Educación Local.

En resumen respecto a los plazos para armonizar la reforma educativa federal a la local, creo que se paso en exceso de tiempo, pero es sabio de corregir errores y esta situación no será la excepción, y para que no transcurra más tiempo, porque solo se legislo en crear una Ley de Educación Local, pero falta su base constitucional fundamental local como entidad federativa Sonorense.

Insisto, el decreto de reforma federal educativa, establece en su artículo octavo transitorio, que las Legislaturas tendrán un año para armonizar en el marco jurídico en la materia CONFORME A ESTE DECRETO, mismo que reformo la Constitución Federal de la República, por lo tanto se deduce que son las Constituciones Policitas de los Estados las que se tienen que armonizar para no contradecir lo establecido en el artículo 133 de la Constitución Policita de los Estados Unidos Mexicanos que cito y textualmente dice:

Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, SERÁN LA LEY SUPREMA DE TODA LA UNIÓN. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.

Esta disposición constitucional superior referida en el anterior párrafo, nos indica que como Legislatura de la Entidad Federativa de Sonora, debemos acatar el orden constitucional fundamental de la Federación. Es por esta razón jurídica constitucional de derecho,

me motivo a presentar la presente propuesta legislativa de reforma constitucional para que se cumpla con la armonización entre la Constitución General de la República y la Constitución Política del Estado de Sonora.

La teoría del derecho constitucional sostiene tres características más importantes de la Constitución como norma jurídica son: a) el carácter único de la Constitución como norma jurídica (leyes hay muchas, Constitución no hay más que una); b) el carácter de la Constitución como única y superior, en la medida en que es ésta la que da unidad al ordenamiento jurídico, porque en ella encuentran su origen, directa o indirectamente, todas las demás normas que se integran en el mismo; c) el carácter de la Constitución como norma política que sirve para ordenar jurídicamente el proceso de autodirección política de la sociedad y darle de esta manera un mínimo de seguridad al mismo⁶

Son por estas razones tanto jurídicas legislativas y constitucionales, así como de la teoría citada, que debemos como Legislatura analizar y en su caso aprobar la armonización constitucional educativa de la Constitución Política Mexicana a la Constitución Política Sonorense.

El hallazgo que ubico en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, en su apartado de la instrucción pública establecida entre el articulado 89 al 94 A, requiere de una armonización con la nueva reforma educativa federal.

⁶ Mora-Donato, Cecilia, *El valor de la Constitución normativa, México. UNAM, 2002, pp. 8 y 9, y 50.*

<https://archivos.juridicos.unam.mx/www/bjv/libros/4/1784/8.pdf>

Para exponerles el contenido jurídico constitucional vigente del articulado mencionado en el párrafo anterior, y a su vez la propuesta de armonización, conforme al siguiente cuadro ilustrativo de las fechas de reformas constitucionales y a reformar:

TEXTO VIGENTE	FECHAS DE REFORMAS	TEXTO A LEGISLAR
<p>ARTÍCULO 12.- Son obligaciones de los sonorenses:</p> <p>I.- Enviar a sus hijos o pupilos a las escuelas públicas o privadas para que cursen la educación básica y media superior, y cuidar que reciban la instrucción militar, en los términos que establezca la Ley</p>	<p>LEY 62.- B.O. No. 36 de fecha 05 de mayo de 1954, que reforma los Artículos los... 12.</p> <p>LEY 75.- B.O. No. 52, Sección III, de fecha 29 de diciembre de 1994, que reforma los artículos 12, fracción ...</p> <p>LEY 195; B. O. 43, sección II, de fecha 27 de noviembre de 2017, que reforman los artículos 12, fracción I,</p> <p>LEY 195; B. O. 43, sección II, de fecha 27 de noviembre de 2017, reformo los artículos 89, 93</p>	<p>ARTÍCULO 12.- Son obligaciones de las y los Sonorenses:</p> <p>I.- En registrar a su hijas, hijos o pupilos a las escuelas públicas o privadas para que cursen la educación obligatoria, y cuidar que reciban la instrucción militar, en los términos que establezca la presente Constitución Política del Estado de Sonora, y de las Leyes de que ella emanen.</p>

<p style="text-align: center;">SECCIÓN V FACULTADES DEL CONGRESO</p> <p>ARTICULO 64.- El Congreso tendrá facultades</p> <p>VII.- Para expedir leyes en el Estado que fijen las bases sobre la organización y prestación de los servicios públicos de salud y de educación, así como para la capacitación y adiestramiento en el trabajo, protección a la familia, promoción a la vivienda, recreación y deporte y seguridad social.</p>	<p>LEY 113.- B.O. No. 34 de fecha 29 de abril de 1939, que reforma los Artículos...y VII del Artículo 64.</p> <p>LEY 42.- B.O. No. 9 Sección I de fecha 30 de enero de 1984,.. que reforma los Artículos; 64 fracciones VII,</p> <p>LEY 78; B. O. No. 29 Sección III, de fecha 7 de octubre de 2004; que reforma los artículos se adiciona una fracción VII Bis al artículo 64.</p>	<p>VII Bis.- VII Bis.- Expedir leyes sobre educación pública conforme a las iniciativas presentadas ante ese H. Congreso del Estado, y en los términos establecidos en los artículos 12, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 94 A, y demás relativos y aplicables de la presente Constitución, así como lo dispuesto en los artículos 3º, 73 Fracciones XXV y XXIX-F de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>
<p style="text-align: center;">SECCIÓN III INSTRUCCIÓN PÚBLICA</p> <p>ARTÍCULO 89.- La educación pública, quedará bajo la dirección del Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Educación y Cultura, y sujeta a las leyes y reglamentos correspondientes.</p>	<p>LEY 67.- B.O. No. 50 de fecha <u>24 de junio de 1942</u>, que reforma los Artículos.... <u>89, ...</u></p>	<p style="text-align: center;">SECCION III EDUCACION PÚBLICA</p> <p>ARTICULO 89.- En el Estado de Sonora, toda persona tiene derecho a la educación. El Poder Ejecutivo del Estado bajo su dirección, por conducto de la Secretaría de Educación y Cultura, y sujeta a las leyes y reglamentos correspondientes, así como</p>

		<p>los Gobiernos Municipales del Estado de Sonora, de acuerdo a sus capacidades presupuestales económicas de los Ayuntamientos. Ambos ordenes tanto Ejecutivo como Municipios están obligados a impulsar e impartir y garantizar la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior.</p> <p>El Estado y Municipios siempre deberán prevenir el establecimiento en sus normas de presupuestos de egresos o reasignaciones o en las Leyes que corresponda, las políticas públicas educativas respecto a la implementación de las tecnologías electrónicas educativas, o prevenciones necesarias, ante las contingencias de salud pública o fenómenos, con el objeto de garantizar que la educación en el mejor de los casos, no sea interrumpida o afectada en sus ciclos normales de enseñanza, tanto para personas menores de edad o adultos mayores, inscritos en los sistemas educativos correspondientes, en el</p>
--	--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

		Estado de Sonora, que en la Ley secundaria correspondiente se deberá adecuar.
ARTÍCULO 90.- La educación en Sonora, se ajustará a los principios y términos que se consignan en la Constitución General de la República.	LEY 67.- B.O. No. 50 de fecha <u>24 de junio de 1942</u> , que reforma los Artículos.... <u>90</u> ...	ARTICULO 90.- La educación en Sonora, se ajustará a los principios y términos que se establecen en los artículos 3o., 31, 73 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
ARTÍCULO 91.- Toda la educación que imparta el Estado será gratuita.	LEY 62.- B.O. No. 36 de fecha 05 de mayo de 1954 , se reformo el artículo 91. ..	ARTICULO 91.- Toda la educación que imparta el Estado de Sonora, así como sus Municipios en su caso, debiendo ser universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.
ARTÍCULO 92.- Derogado	B.O. Noviembre de 1992.	
ARTÍCULO 93.- La educación básica y media superior serán obligatorias para todos los niños y jóvenes comprendidos en edad escolar, y la primaria para todos los adultos analfabetos menores de cuarenta años. Para aquellos que por el lugar de su residencia no puedan concurrir a las escuelas	LEY 67.- B.O. No. 50 de fecha 24 de junio de 1942 , que reforma los.....89, 90,..... Asimismo, se adiciona el Artículo....y el Artículo 93 con un segundo párrafo.	ARTÍCULO 93.- La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria que comprende la educación básica, y la media superior serán obligatorias; y la superior, se aplicará en términos del segundo párrafo del

<p>establecidas, el Estado y los municipios elaborarán programas especiales, que también serán obligatorios.</p>	<p>LEY 62.- B.O. No. 36 de fecha 05 de mayo de 1954, que reforma los Artículos 91, <u>93</u>,</p> <p>LEY 75.- B.O. No. 52, Sección III, de fecha 29 de diciembre de 1994, que reforma los artículos ..., 89, <u>93</u>, 94 y 94A.</p> <p>LEY 195; B. O. 43, sección II, de fecha 27 de noviembre de 2017, reformo los artículos 89, 93</p>	<p>artículo 94-A, de la presente Constitución Política del Estado de Sonora.</p> <p>Para la niñez, adolescentes y juventudes Sonorenses tienen como derecho fundamental la educación inicial, y es responsable el Estado y Municipios en fomentarla por todos los medios de comunicación de cualquier tipo y a su alcance para generar sensibilidad sobre su importancia.</p> <p>Las personas mayores de edad tienen el absoluto derecho a la educación para iniciar o concluir sus estudios en educación primaria, secundaria, media superior y superior, con el apoyo del Instituto Sonorense de Educación para Adultos (ISEA) del Gobierno del Estado de Sonora, así de los servicios educativos para adultos de la Federación en su caso.</p> <p>El Estado y en su caso los Municipios están obligados a impartir educación para personas mayores de edad, y celebraran los convenios necesarios de coordinación con las Instituciones de Educación Superior en el Estado.</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p>ARTÍCULO 94-A.- La enseñanza normal será protegida preferentemente por el Gobierno del Estado, como un medio de cumplir con la obligación ineludible que tienen, el propio Estado y el Municipio, de impartir la enseñanza preescolar, primaria y secundaria.</p> <p>Es obligación del Gobierno del Estado fomentar y difundir la Enseñanza Universitaria.</p>	<p>LEY 75.- B.O. No. 52, Sección III, de fecha 29 de diciembre de 1994, que reforma los artículos...., 89, <u>93</u>, 94 y 94A.</p>	<p>ARTICULO 94-A.- La enseñanza normal será protegida preferentemente por el Gobierno del Estado, como un medio de cumplir con la obligación ineludible que tienen, el propio Estado y el Municipio, de impartir la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria y media superior.</p> <p>Es obligación del Gobierno del Estado de Sonora, establecer políticas públicas para fomentar la inclusión, así como fomentar y difundir la Educación Superior y Universitaria para la permanencia y continuidad, en términos que la ley señale. Asimismo, proporcionarán medios de acceso a este tipo educativo para las personas que cumplan con los requisitos dispuestos por las instituciones públicas.</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Después de haber expuesto el contenido central de la propuesta legislativa de armonización constitucional en el tema educativo, destaca el aspecto histórico legislativo conforme al apéndice de las reformas constitucionales al DERECHO A LA EDUCACIÓN DEL PUEBLO DE SONORA, contemplándose en distintos años muy prolongados desde los años 1939,

1942, 1954, 1984, 1992, 1994, 2004, y lo mas reciente 2017, esto nos indica que si es necesario que legislemos en el marco constitucional del Estado de Sonora sobre el derecho humano a la Educación, ante la reforma constitucional educativa decretada y promulgada por el Congreso General de la Unión y la Presidencia de la República del Gobierno de México.

Por lógica y sobre todo responsabilidad como Poder Legislativo del Estado de Sonora, propongo cumplir con la disposición legal y constitucional establecido en el artículo octavo transitorio del Decreto de reforma constitucional educativa del 15 de mayo del 2019, donde nos obliga como Legislatura como Entidad Federativa a armonizar nuestra Constitución Política de Sonora en el marco de la reforma constitucional educativa federal.

En el proceso legislativo de la Cámara de Senadores hacia las Legislaturas de los Estados, para la aprobación o no de la minuta de reforma constitucional educativa todos los 28 Congresos Locales aprobaron la minuta, y solo el Congreso de Sonora, lo aprobó el 10 de junio⁷, pero ya estaba aprobado por la casi mayoría absoluta de los Legislativos Estatales. Es por esto, que no posterguemos esta importante e impostergable armonización legislativa constitucional en nuestra carta magna Sonorense, porque seremos prácticamente de las primeras Legislaturas en establecer la trascendental reforma educativa, que con el tiempo se irán adecuando a otras realidades del sistema educativo en Sonora.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a su consideración, la presente iniciativa con proyecto de:

LEY

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA, EN MATERIA DE EDUCACIÓN.

⁷ enado.gob.mx/64/seguimiento_a_reformas_constitucionales/64/4

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adicionan y reforman los artículos 12, 89, 90, 91, 93 y 94 A, a la Constitución Política del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 12.- Son obligaciones de las y los Sonorenses:

I.- **En registrar a su hijas, hijos o pupilos a las escuelas públicas o privadas para que cursen la educación obligatoria, y cuidar que reciban la instrucción militar, en los términos que establezca la presente Constitución Política del Estado de Sonora, y de las Leyes de que ella emanen.**

SECCIÓN V

FACULTADES DEL CONGRESO

ARTICULO 64.- ...

VII.- ...

VII Bis.- VII Bis.- Expedir leyes sobre educación pública conforme a las iniciativas presentadas ante ese H. Congreso del Estado, y en los términos establecidos en los artículos 12, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 94 A, y demás relativos y aplicables de la presente Constitución, así como lo dispuesto en los artículos 3º, 73 Fracciones XXV y XXIX-F de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SECCION III

EDUCACION PÚBLICA

ARTICULO 89.- En el Estado de Sonora, toda persona tiene derecho a la educación. El Poder Ejecutivo del Estado bajo su dirección, por conducto de la Secretaría de Educación y Cultura, y sujeta a las leyes y reglamentos correspondientes, así como los Gobiernos Municipales del Estado de Sonora, de acuerdo a sus capacidades presupuestales económicas de los Ayuntamientos. Ambos ordenes tanto Ejecutivo como Municipios están obligados a impulsar e impartir y garantizar la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior.

El Estado y Municipios siempre deberán prevenir el establecimiento en sus normas de presupuestos de egresos o reasignaciones o en las Leyes que corresponda, las políticas

públicas educativas respecto a la implementación de las tecnologías electrónicas educativas, o prevenciones necesarias, ante las contingencias de salud pública o fenómenos, con el objeto de garantizar que la educación en el mejor de los casos, no sea interrumpida o afectada en sus ciclos normales de enseñanza, tanto para personas menores de edad o adultos mayores, inscritos en los sistemas educativos correspondientes, en el Estado de Sonora, que en la Ley secundaria correspondiente se deberá adecuar.

ARTICULO 90.- La educación en Sonora, se ajustará a los principios y términos que se establecen en los artículos 30., 31, 73 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTICULO 91.- Toda la educación que imparta el Estado de Sonora, así como sus Municipios en su caso, debiendo ser universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.

ARTÍCULO 92.- ...

ARTÍCULO 93.- La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria que comprende la educación básica, y la media superior serán obligatorias; y la superior, se aplicará en términos del segundo párrafo del artículo 94-A, de la presente Constitución Política del Estado de Sonora.

Para la niñez, adolescentes y juventudes Sonorenses tienen como derecho fundamental la educación inicial, y es responsable el Estado y Municipios en fomentarla por todos los medios de comunicación de cualquier tipo y a su alcance para generar sensibilidad sobre su importancia.

Las personas mayores de edad tienen el absoluto derecho a la educación para iniciar o concluir sus estudios en educación primaria, secundaria, media superior y superior, con el apoyo del Instituto Sonorense de Educación para Adultos (ISEA) del Gobierno del Estado de Sonora, así de los servicios educativos para adultos de la Federación en su caso.

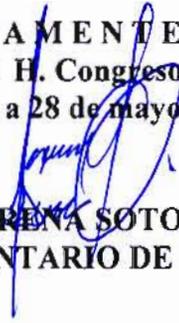
El Estado y en su caso los Municipios están obligados a impartir educación para personas mayores de edad, y celebraran los convenios necesarios de coordinación con las Instituciones de Educación Superior en el Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

A T E N T A M E N T E
Recinto Legislativo del Pleno del H. Congreso del Estado de Sonora
Hermosillo, Sonora a 28 de mayo de 2020.


DIP. GRICELDA LORENA SOTO ALMADA
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA